



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



CLAUDIA COOPER FORT
MINISTRA

Lima, 20 NOV. 2017

OFICIO N° 2252-2017-EF/10.01

Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar – Palacio Legislativo, Of. 335-339 - Lima

Presente. -

Asunto: Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Referencia: Oficio P.O. N° 0034-2017-2018/CDRGLMGE-CR (HR N° 151343-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Al respecto, remito copia de la Nota N° 181-2017-EF/63.06 y sus respectivos documentos adjuntos, elaborados por la Dirección General de Inversión Pública de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

NOTA N° 181 -2017-EF/63.06

Para : Señor
CESAR LIENDO VIDAL
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 8 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Referencia : Oficio P.O. N° 0034-2017-2018/CDRGLMGE-CR (HR N° 151343-2017)

Fecha : Lima, **08 NOV. 2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, remitido en copia a esta Dirección General, mediante el cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República remite para opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 8 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Al respecto, mediante la Nota N° 101-2017-EF/63.06, la cual adjunta el Informe N° 128-2017-EF/63.06, la Dirección General de Inversión Pública emitió opinión respecto de lo solicitado, cuyos documentos se adjuntan en copia.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GABRIELA CARRASCO CARRASCO
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Inversión Pública



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

NOTA N° 101 -2017-EF/63.06

Para : Doctora
CLAUDIA COOPER FORT
Viceministra de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 8 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Referencia : Oficio N° 1086-2016-2017-CEBFIF/CR (HR N° 134816-2017)

Fecha : Lima, 15 OCT 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, que modifica el artículo 8 de la Ley N° 30204, "Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales".

Al respecto, sirvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 128 -2017-EF/63.06, elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Inversión Pública, en el marco de sus competencias, para su conocimiento y fines pertinentes; el cual la suscrita hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GABRIELA CARRASCO CARRASCO
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Inversión Pública





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 128 -2017-EF/63.06

Para : Señora
GABRIELA CARRASCO CARRASCO
Directora General
Dirección General de Inversión Pública

Asunto : Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 8 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Referencia : Oficio N° 1086-2016-2017-CEBFIF/CR (HR N° 134816-2017)

Fecha : Lima, 15 AGO. 2017

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 8 de la Ley N° 30204, "Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", (en adelante, el Proyecto de Ley).

II. ANÁLISIS

Al respecto, se formulan las siguientes observaciones en el marco de las competencias de la Dirección General de Inversión Pública:

- 2.1 El artículo único del Proyecto de Ley propone que se modifique el artículo 8 de la Ley N° 30204, agregando a esta disposición un último párrafo, con los siguientes términos:

"Artículo 8. Directivas

(...)

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, emitirá las directivas necesarias para garantizar la continuidad de los Proyectos de Inversión Pública incluidos en el Programa Multianual de Inversión Pública. Las modificaciones que se introduzcan a dicho Programa se implementan una vez aprobado el Plan de Inversiones, el mismo que incluirá todos los proyectos y mecanismos necesarios para priorizar el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos."





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Sobre el particular, según lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cada ente rector se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; en este contexto, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dicta los procedimientos y lineamientos para la Programación Multianual de Inversiones y el Ciclo de Inversión conforme al numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252¹. En esa misma línea el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es un sistema administrativo del Estado que tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Ello, mediante la Programación Multianual y la aplicación del Ciclo de Inversión.

Así, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 determina que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (cuyas funciones son ejercidas por la Dirección General de Inversión Pública) es el órgano a través de cual el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la rectoría del mencionado Sistema Nacional estableciendo como parte de sus atribuciones la aprobación a través de Resoluciones, de las directivas y normas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Banco de Inversiones.

En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, que modifica el artículo 8 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, vulnera las competencias que como ente rector del referido Sistema Nacional tiene el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, toda vez que no corresponde establecer mediante una norma con rango de ley cuales serán las Directivas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ni el contenido de las mismas, siendo ese detalle de carácter técnico normativo propio del referido Sistema Nacional y de cómo el ente rector decide estructurar los procesos que lo conforman.

- 2.2 Por otro lado, la Ley N° 30204 que propone modificar el Proyecto de Ley en mención, tiene por finalidad regular el proceso de transferencia de gestión efectuado entre administraciones regionales o locales sucesivas, es decir, regular el proceso de transferencia de la gestión administrativa de las autoridades locales y regionales, tema que escapa al objeto y a los aspectos técnicos que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Razón por la cual, la Ley N°



2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones, dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el ciclo de inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del ciclo de inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

30204 no es el dispositivo legal adecuado para regular los aspectos técnicos del referido Sistema Nacional, los cuales deben ser regulados por la normatividad especial en la materia. Así, en el presente caso, dichos aspectos técnicos están regulados mediante el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y sus disposiciones complementarias.

- 2.3 En lo que respecta a la emisión de las *directivas necesarias para garantizar la continuidad de los Proyectos de Inversión Pública* que dispone el Proyecto de Ley, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252 establece que las disposiciones de dicho Decreto no interfieren en la continuidad de los proyectos que se encuentren en formulación, evaluación y ejecución a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma. En ese sentido, conforme a lo regulado por los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones prevé las disposiciones para la continuidad de los proyectos sin que sea necesario agregar disposiciones adicionales como las mencionadas en el Proyecto de Ley de la referencia, siendo que su correcta aplicación por parte de las Entidades Públicas respectivas conlleva a la continuidad de sus inversiones. Cabe señalar que, dichos numerales, vienen siendo aplicados por parte de las Entidades Públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones actualmente sin mayor dificultad por parte de los operadores, toda vez que se trata de normas claras y generales, para todos los proyectos en transición conforme a la Fase del Ciclo de Inversión en el que se encuentran.
- 2.4 Asimismo, conforme al cumplimiento del Ciclo de Inversión, la Dirección General de Inversión Pública, en el marco de sus competencias, ha emitido los dispositivos legales respectivos. En ese sentido, con fecha 08 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01 que aprueba la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, la misma que establece los procedimientos para la Programación Multianual de Inversiones por parte de las entidades de los tres niveles de Gobierno sujetas al referido Sistema Nacional; y, con fecha 22 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva que contiene disposiciones a ser aplicables para la formulación y evaluación de proyectos de inversión así como el registro de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación. Ambas Directivas son de acceso público y se encuentran en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. En virtud de ello, el Proyecto de Ley resulta innecesario, toda vez que lo propuesto por el mismo ya habría sido contemplado además con la emisión de las Directivas antes mencionadas.
- 2.5 En el mismo sentido, consideramos que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, estaría sobre regulando², un aspecto ya desarrollado en la normatividad vigente

² Como señala Luis Guillermo Ibarra, en su artículo "La sobreregulación, freno al desarrollo y causa de corrupción", en: "Seminario de Estudios Jurídicos Económicos", (Noviembre de 2012, México), considera que la sobreregulación afecta al desempeño de la Administración Pública Federal, en este caso, a la Administración Pública del país, con aquellas normas que no agregan valor alguno a la actividad o conducta que pretenden ordenar, sino que por el contrario, se convierten en un impedimento para realizarla o peor aún, en un aliciente para llevarla a cabo de una manera indebida. Asimismo la sobreregulación no sólo afecta la posibilidad de los particulares para desarrollar las actividades



8



específica de la materia, generando una dispersión de textos legales, lo cual podría generar confusión en los operadores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como sobrecostos en materia de técnica legislativa, no siendo por tanto el Proyecto de Ley, el dispositivo adecuado para regular aspectos técnicos referidos a la programación de las inversiones públicas como el tratamiento de proyectos de inversión pública, la oportunidad para su inclusión en la Programación Multianual y el contenido de dicha programación. En ese sentido, el Proyecto de Ley **resulta antitécnico**.

- 2.6 En lo que respecta, al *Plan de Inversiones*, el mismo que incluirá todos los proyectos y mecanismos necesarios para priorizar el cierre de brechas de infraestructura según lo señalado en el Proyecto de Ley, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece los procedimientos para la Fase de Programación Multianual que realizan las entidades públicas, los cuales disponen una mayor campo de regulación con respecto a las inversiones públicas en contraste con el Proyecto de Ley, debido a que no solo incluye a los proyectos de inversión sino que comprende a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En ese sentido, la propuesta contenida en el Proyecto de Ley **resulta además restrictiva** en comparación con la regulación vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 El Proyecto de Ley, **vulnera las competencias** que el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce a través de la Dirección General de Inversión Pública, en su calidad de más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, correspondiendo a dicha Dirección General el dictar los procedimientos y lineamientos para la Programación Multianual de Inversiones y el Ciclo de Inversión de los proyectos de inversión.
- 3.2 El Proyecto de Ley **no es el dispositivo legal adecuado** para regular los aspectos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales deben ser regulados por la normativa especial en la materia.
- 3.3 El Proyecto de Ley **sobre regula** aspectos técnicos ya desarrollados por la normatividad vigente, lo que podría generar dispersión de textos legales y confusión en los operadores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en ese sentido, el Proyecto de Ley **resulta anti técnico**.
- 3.4 El Proyecto de Ley **resulta además innecesario** al encontrarse el contenido de la propuesta normativa debidamente regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su



económicas, sino que, además, deteriora el buen desempeño de las instituciones públicas establecidas para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, por lo que es un problema que atañe a todos los niveles de gobierno de un país.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y sus disposiciones complementarias.

- 3.5 La propuesta contenida en el Proyecto de Ley **resulta restrictiva** en comparación con la regulación vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, toda vez que no solo incluye a los proyectos de inversión sino que comprende a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



KARLA GAVIÑO MASÍAS
DIRECTORA DE MORFOTIVIDAD
Dirección General de Inversión Pública



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

CARGO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

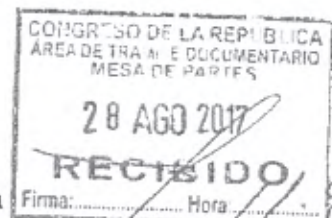
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
MINISTRO

6282

Lima, 25 AGO. 2017

OFICIO N° 1843 -2017-EF/10.01

Señor
CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Presidente
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
2° Piso Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 8 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

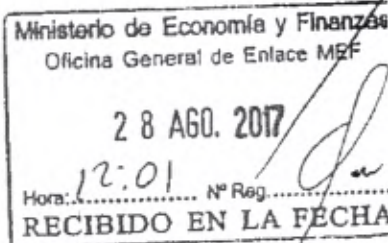
Referencia : Oficio N° 1086-2016-2017-CEBFIF/CR (HR N° 134816-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1564/2016-CR, que modifica el artículo 8 de la Ley N° 30204, "Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales".

Al respecto, se remite copia de la Nota N° 101-2017-EF/63.06, elaborada por la Dirección General de Inversión Pública de este Ministerio, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



134816